

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Convención de los Derechos del Niño establece como uno de sus principios la superioridad de los intereses de éstos como población más vulnerable y expuesta a ser víctima de delitos tan complejos como la trata de personas ello a lo aunado a lo establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente de Mujeres y Niños, que insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, a legislar internamente para su combate y a capacitar a sus funcionarios.
- II. Que la trata de personas es un proceso delictivo y una forma moderna de esclavitud equiparable a los delitos de tráfico de drogas y de armas que afecta a toda la población, y específicamente de niños, niñas y jóvenes en todo el mundo, no estando el municipio de Mejicanos exento de este flagelo.
- III. Que es obligación de la administración municipal dictar las políticas y normativas que prevengan y protejan principalmente a los niños, niñas y jóvenes de delitos tales como la trata de personas y en cumplimiento de ese mandato que dicta la Política Municipal de Prevención de la Violencia implementada por el Municipio de Mejicanos que tiene como objeto reducir cualquier tipo de violencia dentro de su jurisdicción.
- IV. Que para darle aplicabilidad a la Política Municipal de Prevención de la Violencia se estableció la creación de normas o instrumentos que coadyuven a la construcción de una alternativa democrática de prevención de la violencia con un enfoque más educativo y con participación de la ciudadanía para su reducción.
- V. Que con las facultades que le otorga la Constitución de la República en su Art. 206 y el Código Municipal en sus Arts. 3, 4, Numeral 8.

DECRETA:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS.

CAPITULO I.

Objeto definición, aplicación territorial y seguimiento.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es: la prevención de la trata de personas, a través de acciones y procedimientos que disminuyan los riesgos de captación de víctimas potenciales.

Artículo 2. Definición.

Según el Protocolo de Palermo el delito de trata de personas se define como: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación."

Artículo 3. Aplicación territorial.

La presente ordenanza se aplicará en el territorio del municipio de Mejicanos.

Artículo 4. Seguimiento.

El seguimiento y garantía del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo del Concejo Municipal por medio de una Comisión la cual estará integrada por dos o más Concejales y también los responsables de las áreas encargados de aplicar esta normativa.

Artículo 5. Facultades.

La Comisión tendrá entre sus facultades las siguientes:

- Diseñar anualmente el plan de trabajo municipal que contemple acciones tendientes a prevenir la trata de personas y monitorear su implementación.
- Elaboración de presupuesto para financiar las actividades contempladas en el plan anual de trabajo.
- Capacidad y autorización municipal para la gestión interna y externa de recursos y mecanismos de intervención entre otros.
- Ser el referente de enlace de la municipalidad con organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención y combate de la trata de personas.
- Participar en foros y/o mesas interinstitucionales nacionales o locales sobre el tema.
- Gestionar intercambio de experiencias en prevención de trata de personas con entidades nacionales e internacionales.
- Proponer al Concejo Municipal la modificación y reformas de la presente ordenanza y otras iniciativas que coadyuven al cumplimiento de su objetivo.
- Las demás que el Concejo le otorgue.

Artículo 6. Obligaciones:

La Comisión tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Informar y proponer periódicamente al Concejo Municipal sobre las acciones a implementar para la prevención de la trata de personas en Mejicanos.
- Informar a las unidades especializadas de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil de hechos que fueren de su conocimiento a través de otras instancias o personas y se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas.
- Garantizar una línea permanente de sensibilización al interior de la municipalidad y con los habitantes del Municipio respecto de la prevención de la trata de personas.
- Proveer o gestionar asistencia técnica y capacitaciones a otras áreas o unidades de la municipalidad para fortalecer sus conocimientos y habilidades en la prevención de la trata de personas.
- Ejecutar eficientemente el presupuesto asignado y coordinar efectivamente los recursos humanos y materiales en el trabajo que desarrolle.
- Reunirse periódicamente para monitorear el cumplimiento de la presente ordenanza.
- Las demás que el Concejo le asigne.

CAPITULO II

Acciones Preventivas.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LUGARES DE ACCESO AL PUBLICO, A SITIOS DE INTERNET Y OTROS LUGARES DE ACCESO VIRTUAL.

Artículo 7. Registro de establecimientos:

El Departamento de Catastro Municipal deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados que se dediquen a la prestación de servicios de Internet y otros lugares de acceso virtual.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos, los siguientes:

- a) Si se encuentra localizado o se va a instalar en zona residencial deberá garantizar aislamiento de sonido y el área asignada a menores de edad deberá operar únicamente de las seis a las veinte horas y para personas mayores de edad hasta las veintidós horas.
- b) Contar con secciones separadas para uso exclusivo de personas menores de edad.
- c) Instalar en dichas secciones filtros que impidan el acceso a páginas de contenido erótico o pornográfico o que inciten a la violencia.
- d) Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique que se prohíbe:
 - la navegación en páginas que sirvan pornografía infantil.
 - la portación de armas blancas, cortopunzantes o de fuego.
 - la prohibición de visitas a páginas pornográficas por parte de personas menores de edad.
 - el consumo de cigarrillos o de cualquier otro estupefaciente al interior del establecimiento.

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A ALOJAMIENTO DE PERSONAS:

Artículo 8. Registro de establecimientos:

El Departamento de Catastro Municipal deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados para funcionar como hoteles, hostales, hospedajes y moteles.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos, los siguientes:

- a) Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique que no se permite: el alojamiento de personas menores de dieciocho años de edad, solas o acompañadas por un adulto que no demuestre su parentesco con ella/os, sin la autorización de sus padres o representantes legales.
- b) Rótulo en cada habitación en que se lea "Tener relaciones sexuales con menores es delito y se castiga con cárcel".

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 9. Expendios, bares y restaurantes.

El Departamento de Catastro Municipal deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados para funcionar como expendios, bares, restaurantes y otros que se dediquen a la venta de bebidas de contenido alcohólico.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos, tener un acceso único y exclusivo para el negocio cuando esté instalado en mismo inmueble destinado para uso habitacional.

- Colocar en discotecas, barras shows, bares cantinas, en centros de comercialización de bebidas alcohólicas, centros de juegos electrónicos, centros de apuesta, billares, clubes nocturnos, lugares de elaboración de pirotécnicos y otros que representen un riesgo considerable y un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique: que no se permite el ingreso de niños, niñas y estudiantes uniformados.

EN BIENES MUNICIPALES Y PRIVADOS CON ACCESO AL PÚBLICO:

Artículo 10. Parques, plazas y otros bienes municipales y privados con acceso al público.

Será prohibido en la vía pública, parques, plazas, y otros bienes municipales y privados con acceso al público:

- a) La portación y uso de todo tipo de armas blancas o de fuego a cualquier persona, a excepción de los agentes de la Policía Nacional Civil y del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, debidamente identificados y en el ejercicio de sus funciones.
- b) La promoción de todo tipo de servicios, eventos, espectáculos que inciten a la explotación sexual o laboral.

Para efectos de prevención del delito de trata, será aplicable lo regulado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ordenanza Contravencional.

La Municipalidad en la medida de lo posible ejercerá control de los lugares en que se instalan personas para ejercer la mendicidad a fin de garantizar que éstos no estén siendo víctimas de trata.

EN SITIOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS:

Artículo 11. Comercialización.

Queda estrictamente prohibida la comercialización en cualquier establecimiento comercial, formal o informal de todo tipo de pornografía donde se utilicen a personas menores de edad. Así mismo queda prohibido la venta de cualquier tipo de material pornográfico a menores de edad.

Queda estrictamente prohibida la exhibición en sitios públicos de cualquier tipo de pornografía.

DE GESTIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 12.- Extensión de certificaciones del Registro del Estado Familiar: Podrá solicitar la extensión de una certificación de inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Familiar de un menor de edad cualquier persona, siempre y cuando llene ciertos requisitos, siendo éstos:

Previo a la extensión de una certificación de inscripción de nacimiento, cuando la o el inscrito sea menor de edad, la jefatura será responsable de verificar que el solicitante presente el documento de identidad correspondiente del cual dejará copia y deberá llenar una ficha especial que incluya: la fecha, finalidad, generales y firma del solicitante, la que quedará en poder del Registro al menos durante los tres años siguientes a la fecha de la solicitud.

CAPITULO III

Sanciones y Procedimientos.

SECCION "A": Sanciones.

Artículo 13. Tipo de sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Trabajo de utilidad pública de cinco a noventa días.
2. Multas de uno a ocho salarios mínimos mensuales para el comercio.
3. Decomiso.
4. Cierre temporal de establecimiento de treinta a noventa días.
5. Cierre definitivo de establecimiento.

Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en esta ordenanza, no eximen de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 14.- Criterios para la aplicabilidad de las sanciones.

Para la aplicación de las sanciones detalladas en el artículo que antecede, se valorará:

- a) Gravedad del hecho.
- b) Frecuencia del cometimiento.
- c) Situación personal: si el infractor es un particular, funcionario y empleado público o municipal.
- d) Capacidad económica del infractor.

Las sanciones pueden aplicarse simultánea o alternativamente.

SECCIÓN "B": Procedimiento.

Art. 15. Autoridad competente.

El funcionario competente para la aplicación del procedimiento sancionatorio será el Delegado Municipal Contravencional.

Artículo 16.- Actuación de los Agentes Metropolitanos.

El Agente Metropolitano que reciba una denuncia, conozca en forma directa o por cualquier otro medio de la comisión de una infracción a la presente ordenanza, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento, correspondiente.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la esquila de emplazamiento ésta se dejará en la puerta del establecimiento.

Cuando la infracción sea en la vía pública, o en bienes municipales o privados con acceso al público, si el infractor se negare a identificarse se solicitará la intervención de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Cuando la infracción sea de las reguladas en el Art. 11 de esta ordenanza se procederá al decomiso de los productos o materiales que dan lugar a la infracción.

Artículo 17.- De la esquila de emplazamiento.

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber a la persona que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza y que podrá ser sancionado.

Dicho documento contendrá:

- 1- Lugar, fecha y la hora de la comisión de la infracción.
- 2- La naturaleza y circunstancias de la infracción.
- 3- La disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida.
- 4- El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
- 5- La prueba de la comisión de la infracción que se hubiere recogido.
- 6- El nombre, el cargo y la firma del Agente Metropolitano que hace la esquila de emplazamiento.
- 7- La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- 8- La prevención contenida en el primer inciso de este artículo.
- 9- Día; hora y lugar donde se presentará para contestar el emplazamiento.
- 10- El lugar y fecha del levantamiento de la esquila.
- 11- Número de ONI y firma del agente.

La esquila de emplazamiento se hará en Original y copia. La copia se entregará al infractor y la original se remitirá al Delegado Municipal Contravencional para abrir el expediente del proceso sancionatorio.

Artículo 18.- Contestación del emplazamiento.

Recibida la esquila por el Delegado Municipal Contravencional, éste abrirá el expediente y en la fecha señalada en la esquila para la contestación del emplazamiento, recibirá verbalmente o por escrito la declaración del infractor.

En el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la infracción le leerá una minuta en la que se le darán a conocer las diligencias realizadas y la oirá personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que se celebren deberá participar el Agente del Cuerpo de Agentes Metropolitanos que hizo la esquila, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor. En caso que dicho Agente no pueda presentarse, el Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o quien haga sus veces designará a otro agente, prefiriendo a uno de los que acompañaban al agente que impuso la esquila.

Si al concurrir el infractor expresare que acepta la comisión de la infracción que se le imputa, el Delegado Municipal Contravencional valorará el tipo y grado de la infracción, en base a la prueba presentada y resolverá imponiendo la sanción correspondiente en el acto.

Si el contraventor al presentarse a ejercer su defensa, no acepta los hechos, se abrirá a prueba por cuatro días hábiles. La prueba deberá ser ofrecida en la misma audiencia. Concluido el término de prueba, se dictará la resolución correspondiente de conformidad a las pruebas presentadas.

Cuando el Delegado lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones y entrevistas.

El Infractor podrá en todo momento delegar su defensa a otra persona para que lo represente en las audiencias que se ventilen en razón del hecho cometido.

Artículo 19. De la resolución.

El Delegado Municipal Contravencional deberá en base a las pruebas presentadas resolver respecto a la infracción e imponer la sanción que corresponde.

Dicha resolución deberá indicar:

- 1- El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2- La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la infracción.
- 3- Relación de las disposiciones violadas.
- 4- Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los responsables de la infracción; individualizándolos, y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas decomisadas.
- 5- Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- 6- Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

De la resolución se notificará al infractor, quien tendrá tres días hábiles a partir del día de su notificación para recurrir de la misma.

Art. 20.- Declaratoria de Rebeldía.

Si vencido el término del emplazamiento, el infractor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, se declarará en rebeldía y continuará con el procedimiento.

Si el presunto infractor no hubiere señalado lugar para notificar o se trate de persona no domiciliada en el municipio y se desconozca si tiene representante legal o apoderado, la notificación de declaratoria de rebeldía y resoluciones subsiguientes se hará mediante edicto que se fijará en el tablero de la Delegación Contravencional el cual contendrá un extracto breve y claro de la actuación correspondiente, por el término de cuarenta y ocho horas pasadas, las cuales se tendrá por hecha la notificación.

Art. 21. Acción de particulares.

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente Ordenanza, salvo si fuere el directamente perjudicado con el hecho denunciado.

Los que se consideran directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

Art. 22.- Desestimación de la esquila de emplazamiento.

Corresponde desestimar la esquila de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos en los siguientes casos:

- A) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo diecisiete de esta ordenanza.
- B) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción de las expresamente señaladas por esta Ordenanza.
- C) Cuando no existan pruebas suficientes para acreditar la infracción.

D) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Si algún hecho denunciado no está expresamente contemplado en esta ordenanza como infracción, deberá el Delegado Municipal Contravencional trasladar la denuncia o el expediente que lleve a la instancia municipal o gubernamental competente.

Art. 23- Norma para la valoración de la prueba.

Para tener por cometida la infracción, el Delegado Municipal Contravencional, valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 24.- Plazos especiales para la producción de la prueba.

Los plazos especiales para la producción de prueba sólo se otorgarán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

Art. 25.- Presencia de peritos.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la infracción fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado de oficio o a pedido de las partes ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del solicitante, si éste lo propone, o a cargo de la Municipalidad de Mejicanos, si la designación es hecha por parte del Delegado.

SECCIÓN "C": DE LOS RECURSOS

Art. 26.- Recurso de revocatoria.

El Recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá de forma inmediata.

Art. 27.- Recurso de apelación.

De la resolución dictada por el Delegado, también se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal.

Art. 28.- Procedimiento de la apelación.

La apelación se presentará por escrito fundamentado ante el Delegado Municipal Contravencional dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, quien deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de Mejicanos para su resolución. El recurrente deberá en esta instancia señalar lugar para oír notificaciones, caso contrario se le notificará por tablero. El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual sólo podrá ser declarado inadmisibles cuando se presente fuera del tiempo estipulado.

En todos los demás casos el Concejo deberá siempre pronunciarse sobre el recurso.

Art. 29.- Resolución en caso de apelación.

Si se declara procedente la apelación, el Concejo Municipal delegará la sustanciación a una comisión o funcionario, y en base a su dictamen pronunciará la resolución que corresponda.

Art. 30.- Notificación de la resolución.

La resolución del recurso se notificará al apelante a través de la Secretaría del Concejo Municipal.

Art. 31.- De la ejecución de la Resolución.

Si no se apelare de la resolución o habiéndose apelado el recurso fuera confirmatorio, el Secretario del Concejo Municipal, según el caso, extenderá la certificación de la resolución al Síndico Municipal de Mejicanos, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los tributos adeudados a favor de la municipalidad o para el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Cuando la sanción sea realizar trabajo de utilidad pública, su cumplimiento se acreditará por medio de constancia, extendida por la jefatura de la unidad o departamento donde se haya realizado.

En cualquier estado del procedimiento podrá el infractor condenado pecuniariamente a cumplir con la sanción impuesta siempre que lo solicitare, si no tuviere capacidad económica demostrable, podrá convenirse el cumplimiento a través de un arreglo de pago.

Disposiciones Finales.

Art. 32.-Divulgación.

La Municipalidad de Mejicanos a través de la comisión realizará actividades permanentes tales como: campañas, ferias, cuñas radiales, entre otras para garantizar que tanto el personal de la institución como los habitantes del municipio conozcan qué es la trata de personas, sepan identificarla cuando estén frente a ella y las acciones que puedan tomar al conocer un caso.

Artículo 33.- Aviso.

En caso de detectarse una acción por parte de un funcionario o empleado de la municipalidad que indique el cometimiento del delito de trata de personas deberá dar aviso inmediatamente al Departamento de Investigaciones Contra la Trata de Personas de la PNC o a la Unidad de Delitos de Tráfico y Trata de personas de la Fiscalía General de la República.

Art. 34. Plazos.

Los establecimientos a que se refiere esta ordenanza que a la vigencia de la presente ordenanza aún no se hayan inscrito en el registro correspondiente tendrán un plazo de treinta días hábiles para hacer efectiva dicha inscripción.

Art. 35. Aplicación Supletoria:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 36. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mejicanos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

ING. ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

RICARDO DE JESUS HERNÁNDEZ JORDAN,
SINDICO MUNICIPAL.

FERNANDO MOREIRA RIVAS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA DELIA DIMAS OCHOA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

MANUEL DE JESUS NAVIDAD CERON,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO MENDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

VICTOR ANTONIO PEREZ GONZALEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR ESTEBAN MANCIA CUEVA,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ILIANA JUDITH AGUILA BAIRES,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

ING. RENE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ,
DECIMA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS MAURICIO RAMIREZ,
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA LIDIA RIVERA VASQUEZ,
DECIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. ROBERTO ALEJANDRO ROSALES,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RODOLFO BLADIMIR MONTALVO MARIN,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

DAYSY LORENA ARGUETA RAMÍREZ,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

RUPERTO YURI CAMPOS,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ALEXEI HOCHI MIN MONTOYA GARCIA,
SECRETARIO DEL CONCEJO.